

CamScanner 10-20-2021 16.49.pdf

alvaro ortega palencia <alvaro.ortega4563@outlook.com>

Mié 20/10/2021 16:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto envié contestación demanda al juzgado segundo de familia demandante Juan Diego Molina Barteño demandada Elizabeth Tatiana Osorio Rodriguez radicado 2021-310



Señora

JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia-Quindío

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA**

Proceso: OFRECIMIENTO ALIMENTOS

Demandante: JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO

Demandado: ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ

Radicado: 2021-310

Cordial saludo:

ÁLVARO ORTEGA PALENCIA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía 13.484.563 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 244.014 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ representante legal de su menor hija GABRIELLE MOLINA OSORIO, demandada en autos por parte del señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO. Por medio del presente y con el mayor de los respetos hacia el Despacho, procedo dentro de la oportunidad procesal para ello, a pronunciarme frente a la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1.- Frente al Hecho Primero. Es cierto lo manifestado por el señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO por intermedio de su apoderado.

2.- Frente al Hecho Segundo. Es totalmente cierto lo manifestado por la parte demandante.

3.- Frente al Hecho Tercero. Es parcialmente cierto, el señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO no entregó cuotas de alimentos para su menor hija desde el momento de la separación física como lo manifiesta en la demanda, lo viene realizando desde el mes de Mayo de 2021 fecha en que mediante audiencia pública le fue otorgada la custodia de su menor hija a mi poderdante la señora ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ. Es así que mi poderdante le presentó demanda ejecutiva de alimentos por el incumplimiento a lo acordado mediante audiencia de conciliación realizada en la comisaria Tercera de Familia de Armenia, el día 12 de junio de 2018 donde se fijó una cuota de 400.000 pesos mensuales pagaderos los primeros cinco días de cada mes e incrementada anualmente. Proceso que adelante el juzgado primero de familia del circuito de Armenia, mediante radicado 1-2019- 283.

4.- Frente al Hecho Cuarto. Cuota que se encuentra establecida mediante conciliación realizada en la comisaria Tercera de Familia de Armenia. La cual el señor demandante no ha cumplido a cabalidad.

5.- Frente al Hecho Quinto. Es cierto, mi poderdante labora y siempre a buscado la forma de sacar su hija adelante. Es de anotar que por el incumplimiento del señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO le ha tocado cubrir hasta el cien por ciento de los gastos de la menor (100%).

6.- Frente al hecho sexto. Es parcialmente cierto, como padre es justo que el señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO reconozca que su hija representa gastos, pero la cuota que ofrece de 350.000 pesos no alcanza a cubrir los gastos de su menor hija y es de anotar que el señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO posee capacidad económica para brindar cuota alimentaria para su menor hija. De la misma forma no es este el escenario para ofrecer una cuota alimentaria, pues debería iniciar un proceso de disminución de cuota alimentaria y no de ofrecimiento de alimentos, lo anterior a que la cuota ya se encuentra fijada y el señor JUAN DIEGO ha incumplido el acuerdo realizado en la comisaria Tercera de familia de Armenia.

II.FRENTE A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA.

Frente a las peticiones de la demanda me permito manifestar al despacho muy respetuosamente señora Juez no decretar la pretensión solicitadas, me opongo de la siguiente manera.

1.-Frente a la petición en el numeral 1, me opongo rotundamente a la petición lo anterior a que ya se encuentra establecida una cuota alimentaria, la cual fue establecida en la comisaria tercera de familia de Armenia-Quindío, mediante acta Nro. 313 fechada 12 de junio de 2018.

2.- Frente a la petición del numeral 2. No me opongo, es lo más correcto en todo proceso.

PRUEBAS.

Interrogatorio de Parte al señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO el cual se realizará en el momento de la audiencia.

Solicito muy respetuosamente señora Juez sean decretados y practicados los siguientes medios de prueba.

TESTIMONIALES

ADALGISA VELEZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.224.397 expedida en Ibagué. Para que manifieste todo cuanto sepa y le conste acerca de los hechos de la demanda del 1 al 6.

TULIO RODRIGUEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.511.372 expedida en Pereira, para que manifieste todo cuanto sepa y le conste acerca de los hechos de la demanda del 1 al 6.

DOCUMENTALES.

1. Mandamiento de pago ejecutivo, para cobro por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar por el señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO y a favor de su hija GABRIELLE MOLINA OSORIO.
- 2.- Copia acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria tercera de familia de Armenia. Quindío, acta Nro. 313 fechada 12 de junio de 2018.

EXCEPCIONES DE FONDO Y/ MERITO

Se solicita la prosperidad de la presente excepción, teniendo en cuenta que la presente demanda se incorporaron hechos y pretensiones encaminadas a lograr que el despacho fije una cuota de alimentos en favor de la menor GABRIELLE MOLINA OSORIO y a cargo del demandante señor JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO, pero se debe tener en cuenta que la cuota ya se encuentra fijada por la comisaria Tercera de Familia de la ciudad de Armenia, mediante acta 313 de conciliación de fecha Junio 12 de 2018. Acta que fue aceptada por las partes y por el mencionado despacho, **situación hace que la demanda sea improcedente y se pierda la naturaleza del proceso.** Puesto que se reitera la existencia de un acto administrativo legalmente constituido ante autoridad competente, el cual deja sin efectos lo pretendido en la presente demanda.

NOTIFICACIONES

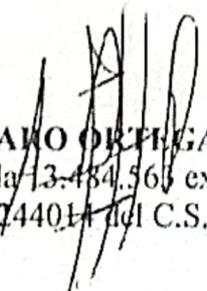
El Demandante la establecida en la demanda

La Demandada en el barrio Puerto Espejo Manzana 1 casa Nro. 1 de la ciudad de Armenia-Quindío. Correo electrónico eli.oso25.ro@outlook.com

El suscrito recibe notificaciones en la calle 20A Nro. 14-14 oficinas 210 ed. Bolivar de la ciudad de Armenia-Quindío. Celular 3206870472 Email alvaro.ortega4563@outlook.com

En los anteriores términos doy por contestada la demanda

Cordialmente,


ALVARO ORTEGA PALENCIA
Cédula 13.484.566 expedida en Cúcuta
T. P. 244014 del C.S. de la Judicatura

Calle 20A, oficina 210 Edificio la Bolívar.
Teléfono 3206870472
E-Mail alvaro.ortega4563@outlook.com



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia**

Acta de conciliación Sobre regulación de cuota alimentaria y visitas a favor de la niña Gabrielle Molina Osorio de 5 años de edad.

Acta Nro.313

Historia 452 del 05 de junio de 2018

Fecha Audiencia Conciliación: Junio Doce (12) de 2018

Siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de hoy doce (12) de junio de dos mil Dieciocho (2018), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo audiencia pública de conciliación, dentro del proceso de regulación de alimentos y visitas, iniciado por la señora Elizabeth Tatiana Osorio Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.917.699 de Armenia, de 27 años de edad, estado civil soltera, domiciliada en el barrio Puerto Espejo Mz 1 No 16, teléfono: 3113591451, nivel de escolaridad técnico, EPS Sánitas contributivo, en calidad de madre biológica de la niña Gabrielle Molina Osorio de 5 años de edad, y el señor, Juan Diego Molina Bareño, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.094.924.925 de Armenia, de 26 años, estado civil unión libre, estudios universitarios, EPS Sanitas contributivo, residente en la calle 64 No 36-48 Altos de Calazan Interior 310 Medellín, teléfono, 3218820449, en calidad de padre biológico de la niña antes mencionada. Acto seguido siendo competente la suscrita Comisaría Tercera de Familia Con el fin de celebrar Audiencia de Conciliación sobre regulación de cuota de alimentos y visitas, el despacho otorga la palabra a las partes, para llegar al siguiente acuerdo:

Alimentos: El señor, Juan Diego Molina Bareño, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.094.924.925 de Armenia, se compromete a dar una cuota alimentaria por valor de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) mensuales, en cuotas quincenales de doscientos mil pesos (200.000), a partir de los cinco primeros días de julio y así sucesivamente, la cual será enviada a una cuenta de Bancolombia a la señora, Elizabeth Tatiana Osorio Rodríguez. Esta cuota se incrementará a partir de 2019 y en adelante anualmente en el mismo mes, en el porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal Mensual Vigente, igualmente se compromete a darle tres mudas de ropa al año y el 50% en lo que corresponda al inicio de la jornada escolar y demás gastos obligatorios como son los gastos de salud.

Visitas: El señor, Juan Diego Molina Bareño, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.094.924.925 de Armenia, podrá compartir con su hija cada que venga a la ciudad de Armenia, con previo aviso a la madre, la recoge a las nueve de la mañana y la regresa el mismo día a las siete de la noche.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Informar a la comisaria tercera de familia, sobre la situación general de la niña y de todo cambio de domicilio, facilitando a la comisaria la asesoría y el seguimiento de la niña para verificar su estado.

No causarle maltrato, evitarle todo peligro, brindarle afecto, educación y sobre todo no dejar la menor sola ni con personas desconocidas, inculcarle valores y principios morales y sociales, uno de los cuales es el respeto y amor por cada uno de sus progenitores.

Auto Aprobatorio

Armenia, Junio Doce (12) de dos mil Dieciocho (2018).

En vista de los anteriores hechos, este despacho por autoridad de la Constitución y la Ley.

Resuelve:

R-AM-SGI-001 Versión 002
Fecha: 01/11/2017


Armenia
la ciudad que Queremos
- Alcaldía -



Casa de Justicia Barrio Cañas Gordas Mz 9 No 11 Tel-(6) 7372020
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: comfam@armenia.gov.co



ÁLVARO ORTEGA PALENCIA
Abogado

Asunto: Otorgamiento de Poder
Proceso: VERBAL SUMARIO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN DIEGO MOLINA BAREÑO
Demandado: ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ
Radicado: 2-2021-310

Cordial saludo:

ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ,, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de
ciudadanía número 1 094.917.699 expedida en Armenia, obrando en mi
condición de madre de la menor **GABRIELLE MOLINA OSORIO** identificada con
el registro civil de nacimiento con indicativo serial 35623110 y NUIP
1091205807 de la Registraduría nacional del estado civil, por medio del
presente manifiesto al señor Juez Segundo de familia en oralidad y con el
debido respeto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al profesional
del derecho **ÁLVARO ORTEGA PALENCIA**, mayor de edad, domiciliado y
residenciado en la ciudad de Armenia-Quindío, identificado con la cédula de
ciudadanía 13.484.563 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional
244.014 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación
CONTESTE LA DEMANDA y lleve hasta su culminación mi defensa dentro del
**PROCESO VERBAL SUMARIO DE OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE
LA MENOR GABRIELLE MOLINA OSORIO**, de conformidad a lo establecido en
el artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con los
artículos 21 numeral 7, y 28 IBEDEM, siendo demandante el señor **JUAN DIEGO
MOLINA BAREÑO**, persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en
Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.924.925
expedida en Armenia, en su calidad de progenitor del menor.

Mi apoderado judicial queda revestido de todas las facultades contenidas en
el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de conciliar,
transar, sustituir, renunciar, presentar acciones administrativas, recursos de
reposición y apelación, acciones constitucionales, y todos los actos tendientes
a la defensa de mis derechos, sin que pueda predicarse la ausencia de poder.

Cordialmente,

PASAN FIRMAS,

Carrera 20A No. 14 – 14 Oficina 210 Edificio Bolívar. Armenia, Quindío
Teléfono 320 6870472. E-Mail alvaro.ortega4563@outlook.com.

Elizabeth Tatiana Osorio

ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ
Cédula de ciudadanía 1.094.917.699. Expedida en Armenia

Acepto,


ÁLVARO ORTEGA PALENCIA
Cédula de ciudadanía 13.484.563 expedida en Cúcuta
T. P. 244.014 del C. S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6478054

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094917699 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Elizabeth Tatiana Osorio



v5z5w4332zn1
19/10/2021 - 16:14:42



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes ELIZABETH TATIANA OSORIO RODRIGUEZ.

Jaquelin



JAQUELIN URIBE SANCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: v5z5w4332zn1

